



Ciudad de México, a los 29 días de julio de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, EN MATERIA DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se adiciona un primer párrafo al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, en materia de libertad de pensamiento.

II. Objetivo de la propuesta;

Establecer la libertad de pensamiento en el catálogo de los derechos humanos en la Constitución Federal

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Establecer a la libertad de pensamiento como un derecho humano en abono al desarrollo democrático de país.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. Los derechos humanos son la base fundamental para garantizar la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas. En la sociedad, su importancia radica en que establecen límites al abuso de poder, fomentan el desarrollo integral y promueven una convivencia justa, pacífica y democrática. Su valor se refleja en pilares clave para la vida comunitaria:
 - a) **Protección de la dignidad:** Reconocen que todo individuo posee un valor intrínseco y merece ser tratado con respeto, protegiendo a los más vulnerables. [
 - b) **Límites al abuso de poder:** Evitan el autoritarismo al establecer normas claras que obligan a los Estados y a otros individuos a respetar garantías fundamentales.
 - c) **Garantía de libertad e igualdad:** Aseguran que derechos como la libre expresión, el libre tránsito y la no discriminación apliquen a todas las personas sin distinción. [



- d) **Empoderamiento ciudadano:** Permiten que las personas exijan sus derechos básicos (educación, salud, trabajo digno), lo cual es indispensable para construir sociedades más equitativas.
2. Una sociedad incluyente, plural y democrática es fundamental porque garantiza la igualdad de oportunidades, protege los derechos humanos y reduce las desigualdades sociales. Al integrar todas las voces, se fortalece la cohesión social y se construye un entorno más justo y representativo. Estos tres pilares se complementan y potencian mutuamente para el bienestar común: Inclusión:
- a) **Asegura** que ningún sector de la población sea marginado por motivos de género, origen étnico, religión, discapacidad o condición socioeconómica.
 - b) **Permite** que todas las personas se desarrollen plenamente y participen en la vida comunitaria, enriqueciendo el tejido social. Pluralismo: Celebra y respeta la diversidad de ideas, culturas, creencias y formas de vida.
 - c) **Fomenta** el diálogo abierto y evita que una sola visión imponga sobre las demás, enriqueciendo la toma de decisiones y el debate público. Democracia: Es el sistema político que materializa la inclusión y el pluralismo. Garantiza el ejercicio efectivo del voto, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
 - d) **Protege** las libertades fundamentales y asegura que el poder emane de la voluntad de todos los grupos sociales.
3. Cuando hablamos de sociedad inclusiva nos referimos a aquella en la que se garantiza la inclusión, la igualdad de oportunidades y la capacidad de todos los miembros que la conforman. En esencia, es aquella que considera que todas las personas que la forman tienen los mismos derechos y oportunidades.
- En el mundo cambiante en el que vivimos y en el que la sociedad cada vez es más diversa, es importante construir sociedades en las que todas las personas tengan las mismas oportunidades sin importar el género, discapacidad, raza, orientación sexual o cualquier otro aspecto social.
- Por eso, la sociedad inclusiva, aquella en la que se fomenta la participación de todos sus miembros y en la que todos están en igualdad de oportunidades gracias a su sistema político, económico y social, es un aspecto relevante en que todos debemos estar involucrados.
4. La libertad de pensamiento es el derecho humano fundamental que garantiza a cada individuo la capacidad de formar sus propias ideas, creencias, opiniones y cosmovisiones de manera autónoma, sin coerción, censura o temor a represalias.

Dimensiones del concepto.

- a) **Dimensión interna:** Es el espacio privado de la mente. Protege la libertad de conciencia, permitiendo cuestionar, creer o dudar sin que nadie pueda obligarnos a pensar de una forma determinada.
- b) **Dimensión externa:** Es la facultad de materializar y compartir esas ideas (libertad de expresión). Incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio, ya sea oral, escrito o artístico.

Importancia y Alcance.

- a) **Autonomía y desarrollo:** Permite a las personas construir su propia identidad, cuestionar lo establecido y fomentar el pensamiento crítico.



b) **Derecho inalienable:** Al ser una capacidad inherente del ser humano, es la base para otros derechos como la libertad de religión, de prensa y de reunión.

5. La libertad de pensamiento es el derecho humano fundamental que permite a cada individuo construir sus propias ideas, creencias y juicios sin coerción.

Vinculada íntimamente al desarrollo democrático, actúa como el motor crítico y participativo necesario para que una sociedad evolucione, se cuestione y tome decisiones informadas.

¿Qué implica este binomio?

- a) **Autonomía y Conciencia:** Es el espacio íntimo donde una persona procesa la información de su entorno y decide su postura sobre diversos temas políticos, morales o sociales.
- b) **Contrapeso al Poder:** Garantiza que el gobierno y las instituciones estén sujetos a escrutinio público, permitiendo que la ciudadanía exprese desacuerdos y proponga alternativas.
- c) **Evolución Social:** Una democracia sana necesita de la confrontación respetuosa de ideas diferentes para enriquecer el debate público y evitar el estancamiento o el autoritarismo.

En tal sentido, la libertad de pensamiento sostiene a un sistema democrático, a través de:

- a) **Libertad de Expresión y Prensa:** El pensamiento sólo se convierte en un agente de cambio social cuando puede ser difundido, discutido y contrastado a través de distintos medios.
- b) **Pluralismo Político:** Permite la existencia de múltiples ideologías y proyectos de nación, asegurando que el poder no se monopolice y que las mayorías y minorías sean escuchadas.
- c) **Derecho a la Información:** Para que el pensamiento sea libre y útil para la democracia, los ciudadanos requieren acceso a información veraz y transparente gestionada por el Estado.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

¹ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6o. (Sin correlativo) Toda persona tiene libertad de formar sus propias ideas, opiniones y cosmovisiones de manera autónoma, sin coerción, censura o temor a represalia, y cuyo derecho humano es fundamental para nutrir el debate público, la pluralidad de ideas, la diversidad, la inclusión y la tolerancia en sociedad. La ley garantizará que al expresar las ideas no se incite al odio, no se afecte el orden público ni se vulneren los derechos y la dignidad de terceros.

...
...
...
...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VI. ...



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

Fracción reformada DOF 07-02-2014, 20-12-2024

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control



interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las



audiencias, así como los mecanismos para su protección.	
---	--

VII. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona un primer párrafo al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, en materia de libertad de pensamiento.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. –Se adiciona un primer párrafo al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Toda persona tiene libertad de formar sus propias ideas, opiniones y cosmovisiones de manera autónoma, sin coerción, censura o temor a represalia, y cuyo derecho humano es fundamental para nutrir el debate público, la pluralidad de ideas, la diversidad, la inclusión y la tolerancia en sociedad. La ley garantizará que al expresar las ideas no se incite al odio, no se afecte el orden público ni se vulneren los derechos y la dignidad de terceros.

...

...

...

...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Cámara de Origen.

Senado de la República.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, 29 de julio de 2026

SUSCRIBE,

Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma		22/07/2026 23:05
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A61A0CC022D535B2821796F		Nombre: Alberto Martínez Urincho
Nombre y extensión: Iniciativa Libertad de Pensamiento II.pdf		Compañía: SR LUZ SA DE CV
Descripción:		Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Cantidad de páginas: 3		Teléfono:
Estado: Firmado		Dirección IP: 2806:105e:12:1fec:3d37:a7f0:7f8d:718e
Firmantes: 1		Fecha y hora de emisión
Huella digital del contenido del documento original:		(America/Mexico_City):
0ab46c19a12ee1f8ae127eb0226a26d93619f334236489910d12e67caf37ef9c		22/07/2026 23:04
Huella digital del contenido del documento firmado:		
6727692aa9588755c08036793eee65696830b101e6a3c74f2f38e06f14be13a0		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
23/07/2026 05:05:41 UTC (22/07/2026 23:05:41 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
3981e438-d468-46a4-8182-1b524d289bbf.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
6727692aa9588755c08036793eee65696830b101e6a3c74f2f38e06f14be13a0	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A61A11EBEAD971E3B31C8BF	Enviado: 22/07/2026
Derecho	IP: 2806:105e:12:1fec:3d37:a7f0:7f8d:718e	23:05:21
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/07/2026
Correo:		23:05:34
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 22/07/2026 23:05:34
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	22/07/2026 23:05:35.083
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		22/07/2026 23:05:35.084

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

